



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00355-00
Demandantes: BERNARDO PULIDO ÁLVAREZ
Demandada: HOSPITAL BOSA II NIVEL E.S.E.

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 322 del expediente, mediante la cual solicita se ordene al demandado pagar los gastos inherentes a la práctica del dictamen pericial decretado a la Sociedad Colombiana de Cirugía y Ortopedia y Traumatología, como quiera que fue concedido el amparo de pobreza.

Al respecto, es pertinente indicar lo que establece el artículo 154 del Código General del Proceso, que indica los efectos del amparo de pobreza, así:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas...”.

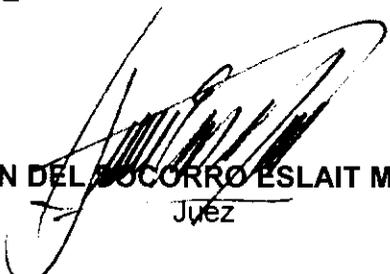
De conformidad con lo anterior, si bien es cierto la Sociedad Colombiana de Cirugía y Ortopedia y Traumatología, al habersele solicitado emitir un dictamen pericial, se convierte en auxiliar de la justicia, no es menos cierto que únicamente se le aplica el régimen disciplinario que rige a los mismos, sin que el amparado por pobre esté exento de realizar el pago que dicha sociedad solicitó para realiza la pericia solicitada.

Aunado a lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 157 del C.G.P. que indica que el juez señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, los cuales serán pagados por la parte contraria siempre y cuando sea condenada en costas, razón por la cual se negará igualmente la petición que sea el demandado quien pague los gastos necesarios para proferir la experticia ordenada a la mentada sociedad, por cuanto, a la fecha no se ha emitido ninguna decisión en cuanto a la condena en costas, por lo que el demandante deberá sufragar los gastos de dicha pericia, y ante una eventual condena en costas le corresponderá a la demandada reintegrar los honorarios pagados por el accionante.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Negar la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 322, de conformidad con lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00206-00
Demandantes: SILVERIO COMETA RIVERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En continuación de audiencia de pruebas celebrada el 23 de mayo de 2017, se ordenó a la parte actora que buscará un perito agrónomo o una institución universitaria para que rindiera el dictamen pericial ordenado. El dictamen pericial fue allegado el 5 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Geovanny Alfredo Agredo Sarria, obrante a folios 422 a 437 del expediente, razón por la cual, se **dispone**:

Primero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **14 de noviembre de 2018 a las 12:00 m.** con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial adosado por el perito Geovanny Alfredo Agredo Sarria, obrante a folios 422 a 437 del expediente.

Por Secretaria elaborar el telegrama dirigido al perito Geovanny Alfredo Agredo Sarria, en su condición de responsable de la pericia emitida.

Se le **impone** a la parte actora el trámite del telegrama, quién deberá dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto retirarlo y tramitarlo dentro de los 5 días siguientes, dejando constancia de su gestión en el expediente, así mismo deberá colaborar con la comparecencia del galeno a la audiencia de prueba previamente fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C veintiocho (28) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2013-00289-00
Demandante: JORGE LUIS JARAMILLO BONILLA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Solicita la apoderada de la parte demandante que el Despacho requiera a la demandada el cumplimiento de la sentencia, como quiera que la entidad no ha efectuado el pago de la sentencia a pesar de haberse radicado todos los documentos y habersele otorgado turno de pago.

Al respecto, el Despacho debe indicar que mediante auto del 23 de agosto de 2017, se requirió a la apoderada para que allegara los poderes mediante los cuales la faculden a para realizar dicha solicitud, sin que la apoderada hubiese dado cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual, el Despacho **DISPONE:**

Requerir nuevamente a la parte demandante para que allegue los poderes mediante los cuales faculden a la abogada Excelina Bonilla Bolaños para realizar la solicitud radicada el 25 de octubre de 2017. Para dar cumplimiento a lo anterior se otorga el término de **diez (10) días** que empezaran a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
1º DE MARZO DE 2018


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00087-00
Demandantes: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2017, se ordenó surtir el trámite de notificación personal a la demandada Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de manera tal que como quiera que está vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
2. Fijar el día 31 de enero de 2019 a las 9:00 a.m. para la realización de la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Olga Lucía Jiménez Torres como apoderada de la demandada Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme al poder allegado obrante a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00199-00
Demandante: OLGA LUCÍA MURCIA MAYA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE.
2. Fijar el día **5 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Ricardo Rodríguez Correa como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 126 del expediente.

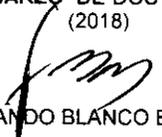
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00242-00
Demandantes: ARNOLD CASIVANAY CASTRO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

CONTRACTUAL

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 19 de diciembre de 2017, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 14 de diciembre 2017, por medio del cual se declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y se negaron las pretensiones.

Teniendo en cuenta el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que en el presente asunto la sentencia que se declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y negó las pretensiones de la demanda, se notificó el 15 de diciembre de 2017, razón por la cual el término que otorga la citada norma de 10 días para interponer el recurso de apelación, se empezó a contar a partir del 16 de diciembre de 2017 y el término legal para interponer el recurso venció el 22 de enero de 2017, y al haberse presentado el recurso de apelación el 15 de diciembre de 2017, se tiene que fue interpuesto dentro del término otorgado para ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto el 19 de diciembre de 2017, por la parte actora contra la sentencia del 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL BUZORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00256-00
Demandante: HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL ESE
Demandado: GUILLERMO CANTOR WILCHES Y CARLOS EDUARDO GALÁN SUAREZ

REPETICIÓN

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado CARLOS EDUARDO GALÁN SUAREZ.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado LUIS GUILLERMO CANTOR WILCHES.
3. Fijar el día **5 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 a.m.** para la realización de la Audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandante deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería al doctor Carlos Emilio Alarcón Laverde como apoderado del demandado Carlos Eduardo Galán Suárez, conforme al poder allegado obrante a folio 244 del expediente.
7. Reconocer personería al doctor Jose Lucas Cantor Wilches como apoderado del demandado Luis Guillermo Cantor Wilches, conforme al poder allegado obrante a folio 286 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00296-00
Demandante: JHONATAN FRANCISCO FUENTES HOLGUÍN Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **5 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11: 00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Gilma Shirley Díaz Fajardo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00412-00
Demandante: JHON JANER CAICEDO LEDESMA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

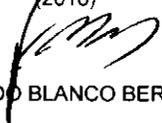
Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **6 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09: 00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Carlos Arturo Tovar Horta como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p> 



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00548-00
Demandante: CLARIBEL TUNJUELO CRUZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA y CONSORCIO
CONSTRUOBRAS 2013.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado CONSORCIO CONSTRUOBRAS 2013.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.
3. Tener por NO contestada la demanda por parte del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por haber sido presentada extemporáneamente¹.
4. Fijar el día **6 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10: 00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor Héctor Mauricio Medina Casas como apoderado de la demandada CONSORCIO CONSTRUOBRAS 2013 y sus integrantes, conforme a los poderes allegados obrantes a folios 90-96 del expediente.
8. Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Rugeles Gracia como apoderado de la demandada SENA, conforme al poder allegado obrante a folio 236 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

¹ El plazo para presentar contestación al llamamiento en garantía vencía el 18 de julio de 2017, como quiera que fue notificado el 23 de junio de 2017, y los 15 días que otorga la norma se empezaban a contar a partir del 27 de junio de 2017.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00726-00
Demandante: WILLIAM MOSQUERA BARRERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

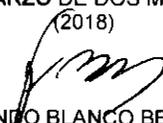
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **7 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09: 00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Julie Andrea Medina Forero como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00243-00
Demandante: JHON JAIRO JIMENEZ CRUZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA.
3. Fijar el día **7 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería a la doctora Maria Consuelo Pedraza Rodriguez como apoderada de la demandada- Nación Fiscalía General de la Nación, conforme al poder allegado obrante a folio 119 del expediente.
7. Reconocer personería al doctor Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la demandada- Nación Ministerio de Defensa, conforme al poder allegado obrante a folio 160 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00263-00
Demandante: YAJAIRA PEREZ SERNA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

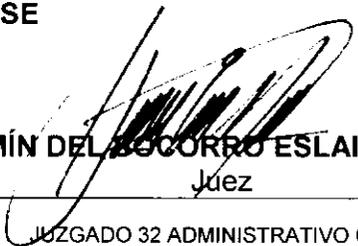
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA.
2. Fijar el día **12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Miguel Angel Parada Ravelo como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 237 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00266-00
Demandante: ORFA DENIS GONZALEZ PRIETO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA.
2. Fijar el día **12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 162 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1º DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00278-00
Demandante: RUBIANO FERNANDO GEOVANNY
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR-
SANIDAD MILITAR

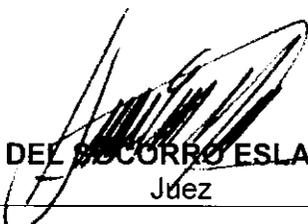
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR- SANIDAD MILITAR.
2. Fijar el día 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00286-00
Demandante: HERLINDA ORDOÑEZ PERDOMO
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSORCIO DE TELECOM (PAR) integrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y FIDUCIARIA POPULAR.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado CONSORCIO DE TELECOM (PAR) integrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
3. Tener por NO contestada la demanda por parte de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
4. Fijar el día **13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería a la doctora Nohora Otalora Cifuentes como apoderada de la demandada- MINTIC, conforme al poder allegado obrante a folio 142 del expediente.
8. Reconocer personería a la doctora Lissy Cifuentes Sanchez como apoderada de la demandada- DE TELECOM (PAR) integrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, conforme al poder allegado obrante a folio 213 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00289-00
Demandante: PEDRO CASTAÑEDA BELTRÁN
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Luis Ricardo Padilla Brunal como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00291-00
Demandante: GLORIA ESPERANZA MELO MELO
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – NORTE; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
4. Fijar el día **13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor William Fernando Veloza Cuervo como apoderado de la demandada-Secretaría Distrital de Planeación, conforme al poder allegado obrante a folio 129 del expediente.
8. Reconocer personería al doctor Carlos Ignacio Carmona Moreno como apoderado de la demandada- Superintendencia de Notariado y Registro, conforme al poder allegado obrante a folio 177 del expediente.
9. Reconocer personería a la doctora Claudia Julieth Prieto Rodríguez como apoderada de la demandada- Unidad Administrativa Especial de Catastro, conforme al poder allegado obrante a folio 168 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL BUCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2016-339-00
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES
Demandado: GERARDO OSPINA LÓPEZ

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Auto Sustanciación

En atención que el artículo 384 del C.G.P. no establece el trámite para la práctica de pruebas en el trámite de los proceso de restitución de inmueble arrendado, el Despacho teniendo en cuenta que en el presente proceso se propuso una excepción e igualmente se solicitó práctica de pruebas, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, por analogía se procederá a fijar fecha y hora para el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo expuesto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

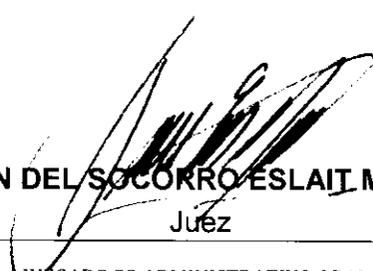
PRIMERO: Se fija el día **14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para dar trámite a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

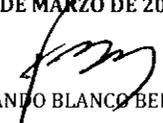
SEGUNDO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa, genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 372 del C.G.P. se podrá conciliar.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor Edgar Parra Perez como apoderado del demandado, de conformidad con el poder obrante a folio 67-68 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
1º DE MARZO DE 2018
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00352-00
Demandante: LEUDY DEL CARMEN LOPERA ZEA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

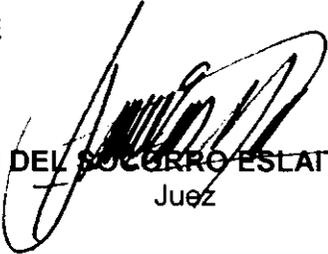
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Gilma Shirley Díaz Fajardo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00007-00
Demandante: YERLIS MESTRA GARCÍA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Alejandra Cuervo Galindo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)</p> <p>El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO</p>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00010-00
Demandante: ANDRÉS FELIPE APARICIO OROZCO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

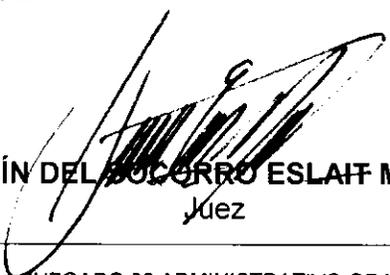
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

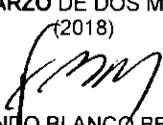
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00012-00
Demandante: ELBA YESENIA CRUZ HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Se **advierte a los abogados** Javier Enrique López Rivera y Jesús Gerardo Daza Timaná que se les otorga el término de **5 días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que alleguen el respectivo poder que los acredite como apoderados de las respectivas entidades que afirman representan.

Si dentro del término señalado, no allegan la documental referida, se tendrá como no contestada la demanda por parte de las demandadas.

2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

4. Fijar el día **19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

6. En caso de ánimo conciliatorio, las entidades demandadas deberán traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
- Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00013-00
Demandante: CARLOS ALFONSO CASTIBLANCO SEPULVEDA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

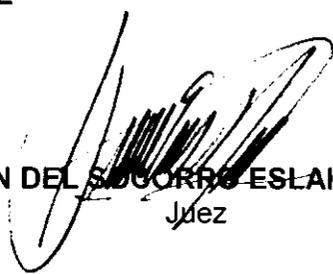
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Rodolfo Cediel Mahecha como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 50 del expediente.
6. Se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Rodolfo Cediel Mahecha como apoderada de la demandada advirtiéndole que los efectos de esta se registrarán de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00018-00
Demandante: ALEX DARIO GUZMAN VELEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.
2. Fijar el día **20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Gloria Milena Duran Villar como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00029-00
Demandante: LUZ MARINA VALENCIA SUAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
3. Fijar el día **20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería al doctor Carlos Manuel Trujillo Méndez como apoderado de la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme al poder allegado obrante a folio 85 del expediente.
7. Reconocer personería al doctor Edwin Jheyson Marin Morales como apoderado de la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, conforme al poder allegado obrante a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1º DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00030-00
Demandante: IVAN WILFREDO HERNANDEZ ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Se **advierte al abogado** Leonardo Melo Melo que se les otorga el término de **5 días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que allegue el respectivo poder que lo acredite como apoderado de la demandada. Si dentro del término señalado, no allegan la documental referida, se tendrá como no contestada la demanda por parte de las demandadas.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
3. Fijar el día **20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1º DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00032-00
Demandante: CARLOS ALFREDO PEDROZO ARCIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

REPARACIÓN DIRECTA

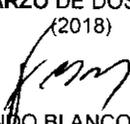
Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
3. Fijar el día **21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, las entidades demandadas deberán traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería al doctor Javier Enrique Lopez Rivera como apoderado de la demandada- Fiscalía General de la Nación, conforme al poder allegado obrante a folio 138 del expediente.
7. Reconocer personería al doctor Darwin Felipe Acevedo Contreras como apoderado de la demandada- Rama Judicial, conforme al poder allegado obrante a folio 161 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00034-00
Demandante: ODILIA ARDILA LOPEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

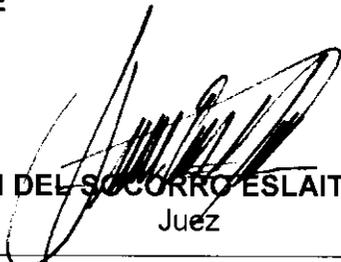
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
2. Fijar el día **21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karent Melisa Truque Trujillo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00036-00
Demandante: GIOVANNA STEPHANY CORTES LEITON
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

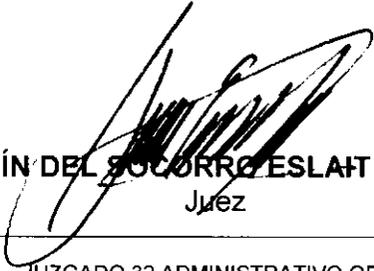
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
2. Fijar el día 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Manuel Gonzalez Calvo como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00041-00
Demandante: JAIME PAUL BERNAL TOLOZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

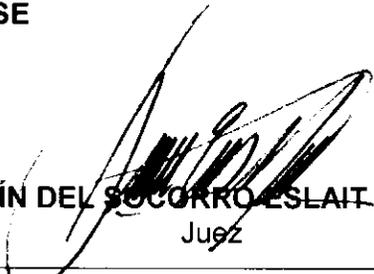
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Fijar el día **5 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Javier Enrique Lopez Rivera como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 369 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00042-00
Demandante: MARIA ROCIO SALAZAR HENAO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
y EPS CAPRECOM (en liquidación)

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado EPS CAPRECOM (en liquidación).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.
3. Fijar el día **5 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería al doctor Camilo Andrés Bernal Bermeo como apoderado de la demandada EPS CAPRECOM (en liquidación), conforme al poder allegado obrante a folio 178 del expediente.
7. Reconocer personería a la doctora Sara Ines Abril Carvajal como apoderada de la demandada INPEC, conforme al poder allegado obrante a folio 180 del expediente.

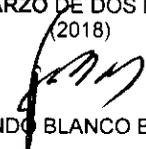
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1º DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00046-00
Demandante: ELIAS VARGAS LOZANO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
2. Fijar el día 6 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Jose Octavio Zuluaga Rodriguez como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 71 del expediente.
6. Reconocer personería a la doctora Vivian Steffany Reinoso como apoderada sustituta de la demandada, conforme a la sustitución de poder allegado obrante a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00047-00
Demandante: MARTHA PATRICIA JAIMES ANAYA Y OTROS
Demandado: BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DE MOVILIDAD; INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO-IDU; UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO.
4. Fijar el día **6 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor Jonny Ricardo Suarez Vanegas como apoderado de la demandada- IDU, conforme al poder allegado obrante a folio 95 del expediente.
8. Reconocer personería al doctor Juan Mendoza Rodriguez como apoderado de la demandada- Bogotá D.C.- Secretaría de Movilidad, conforme al poder allegado obrante a folio 171 del expediente.
9. Reconocer personería a la doctora Olga Patricia Mendoza Navarro como apoderada de la demandada-UAERMV, conforme al poder allegado obrante a folio 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00048-00
Demandante: OSCAR DE LEÓN LOZANO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

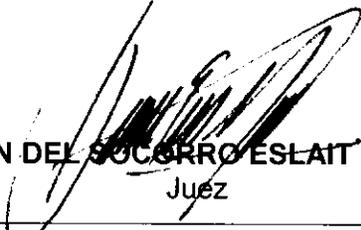
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

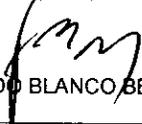
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
2. Fijar el día **5 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Cesar Augusto Vallejo Acosta como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO




**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00050-00
Demandante: JOSE DAVID MARTINEZ MERCADO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

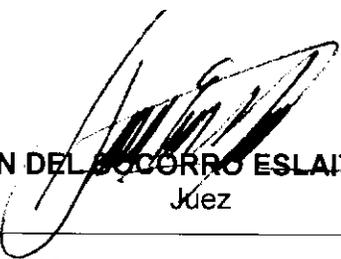
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.
2. Fijar el día 7 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 63 del expediente.

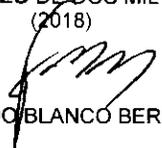
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00059-00
Demandante: MARIBEL BERRIO GIRALDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

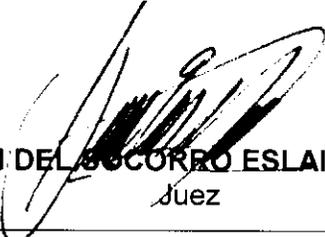
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **7 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Rodolfo Cediél Mahecha como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00064-00
Demandante: DEIBER GUSTAVO PACHECHO EPALZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

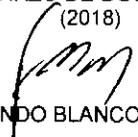
Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **7 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Aitziber Lorena Molao Alvarado como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p> 



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00066-00
Demandante: SONIA PATRICIA HENAO ARISTIZABAL
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
2. Fijar el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Feiber Alexander Ochoa Jiménez como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL CÓRRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00070-00
Demandante: ALCIDES RAFAEL DURANTE VERGARA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Julie Andrea Medina Forero como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00074-00
Demandante: OMAR DANIEL SIERRA GAIBO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

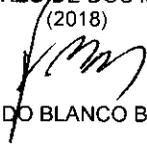
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Gilma Shirley Díaz Fajardo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00079-00
Demandante: ANDRES FELIPE ROBELTO DÍAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **13 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Rodolfo Cediell Mahecha como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2017-00090-00
Demandante: DAIRON MANYIVER GALVIS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.
2. Fijar el día **13 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 121 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

<p>JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 1° DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)</p> <p>El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO</p> 



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C veintiocho (28) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00284-00
Demandante: CARLOS ALBERTO PALACIO LONDOÑO
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

1.- El señor CARLOS ALBERTO PALACIO LONDOÑO, interpone medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados al actor, como consecuencia del retardo injustificado en el nombramiento al cargo al cual optó dentro de la convocatoria No. 01 a 015 del 2008.

II CONSIDERACIONES

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda y teniendo en cuenta los antecedentes citados, **el debate jurídico radicará en determinar**, si la presente demanda fue presentada dentro del término legal correspondiente para su trámite.

En este orden de ideas, el Despacho hará las siguientes precisiones:

1. De las causales de rechazo de la demanda

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra como causal de rechazo de la demanda lo siguiente:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

De acuerdo con la norma citada, es procedente rechazar la demanda cuando ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la **acción con referencia a las imputaciones invocadas por el demandante**.

2. DE LA CADUCIDAD EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

a. Aspectos generales del término de caducidad

La caducidad ha sido entendida por la jurisprudencia como el término con que cuenta el administrado para acudir a la jurisdicción en defensa de los derechos que considera vulnerados. En lo que atañe a esta jurisdicción, se configura el fenómeno jurídico de la caducidad cuando el término legal para instaurar alguno de los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 ha vencido sin que la parte interesada en acudir ante el órgano judicial hubiere procedido de conformidad.

El ordenamiento jurídico consagra la figura de la caducidad como una sanción por el no ejercicio oportuno de las acciones judiciales, para lo cual la ley establece taxativamente unos términos dentro de los cuales el interesado tendrá la carga de promover el litigio a través de demanda. Si el recurso judicial se ejerce por fuera de este lapso temporal, aquel perderá la posibilidad de hacer efectivo el derecho sustancial que intenta deprecar ante la administración de justicia¹.

Para tal efecto, el literal i) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, dispone que *"cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia"*. (Negrilla del Juzgado).

Al respecto debe tenerse en cuenta que tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que **el daño lo constituye el hecho** que mengua bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico a favor de una determinada persona, mientras que **el perjuicio es la consecuencia negativa del hecho dañoso** para el sujeto pasivo del mismo.

En este orden de ideas, para que empiece a computarse la caducidad, es necesario que el afectado tenga conocimiento del daño causado, por lo que, para el efecto, en el presente caso se tiene que el señor Carlos Alberto Palacio Londoño solicita se declare administrativamente a la Nación- Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios sufridos como consecuencia del retardo injustificado en el nombramiento como profesional de gestión II grupo 3, cargo al cual se presentó dentro de las convocatorias 01 a 015 de 2008, por cuanto la lista de elegibles se publicó el 13 de julio de 2015 y tal y como afirma el demandante en su escrito, la entidad, esto es la Fiscalía General de la Nación, atendiendo el artículo 40 de la Ley 1654 de 2013, contaba con 20 días hábiles a partir del recibo de la lista de elegibles para efectuar los nombramientos, circunstancia que para el caso concreto se llevó a cabo el 10 de marzo de 2017, mediante la Resolución No. 0884.

Los 20 días hábiles indicados en el párrafo anterior, se cumplieron el 13 de agosto de 2015, fecha a partir de la cual para esta Juzgadora se estructuró el daño como quiera que era el plazo que tenía la entidad para nombrar al aquí demandante y al no hacerlo dentro del plazo otorgado, presuntamente se le causó un daño. Por lo anterior, el término con que contaba el actor para interponer la respectiva demanda de reparación directa venció el 13 de agosto de 2017.

No obstante lo anterior, solo radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el **27 de septiembre de 2017** (fl. 2 C.2), cuando había transcurrido un término de 2 años, 1 mes y 13 días, por lo que de manera diáfana se concluye que se excedió el plazo de 2 años que consagra la ley para impetrar la acción, de manera tal que, de acuerdo con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente rechazar de plano la demanda, ya que en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control frente a la pretensión de reparación imputada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar que en el presente caso, se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, conforme se anotó en precedencia.

Segundo: En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

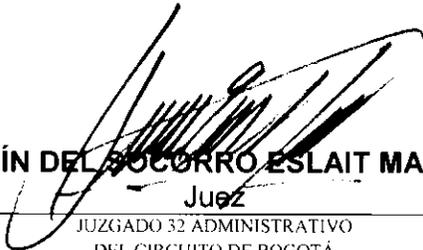
Tercero: Devolver la demanda y sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose. Por Secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

Cuarto: Reconocer personería a la doctora Maria Isabel Ducura Chamorro como

¹ Consejo de Estado, expediente 29882. Sentencia del 29 de mayo de 2014.

apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder obrante a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
1º DE MARZO DE 2018


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario